

dades que les impiden atender por sí mismos a sus más elementales necesidades, ha hecho aconsejable que a la Gran Residencia de Ancianos, en la que existe ya una unidad de enfermería especializada en Geriatria, se la dote de forma inmediata y con carácter provisional de Médicos, Ayudantes y Subalternos, contratados en el número que sea suficiente para la efectividad del proyecto expresado.

Con este fin, la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente para obtener recursos suplementarios, que no suponen aumento de gasto, en definitiva, para el Departamento, porque se compensa su importe con baja en otro concepto del mismo, que permite esta economía.

En dicho expediente figura el informe favorable de la Dirección General de Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos suplementarios, en cuantía total de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal», con el siguiente detalle: ochocientas cincuenta y seis mil ochocientas pesetas al artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Para los que legalmente correspondan, incluidas pagas extraordinarias de los siguientes Establecimientos»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos»; ochocientas sesenta y siete mil trescientas pesetas al artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento sesenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos», para dotar un Médico Odontólogo un Médico Otorrinolaringólogo y un Médico Analista a setenta y cinco mil novecientas sesenta pesetas cada uno; cinco Ayudantes Técnicos Sanitarios especializados y tres Ayudantes Técnicos Sanitarios, a sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas (incluidas las pagas extraordinarias), y setecientas sesenta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas al artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y uno, «Para el pago de las cuotas de Empresa, incluso de ejercicios anteriores, del personal dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, etc.».

Artículo segundo.—Se anulan dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas en la misma Sección dieciséis servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintinueve, «Dotaciones para Servicios nuevos»; concepto doscientos noventa y uno, «Residencia de Nuestra Señora del Carmen, de Canto Blanco, para toda clase de gastos, excepto personal, que origine el sostenimiento del Establecimiento».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 65/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio del Aire de 7.601.848 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios prestados al Ministerio durante 1967.*

El Ministerio del Aire ha expuesto que la frecuencia e intensidad con que se hace uso de los servicios telefónicos, así como su mayor coste durante mil novecientos sesenta y siete, ha motivado que haya resultado insuficiente el crédito que para el pago de los mismos figuró en el presupuesto del referido Departamento de aquel año.

Para liquidar los descubiertos así producidos, a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España», se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se manifiesta en sentido favorable a la demanda y dictamina de conformidad el Consejo de Estado, siempre que se convaliden al mismo tiempo las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete, por un importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a servicios telefónicos prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidos, «Ministerio del Aire»; servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 66/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores de 20.587.176 pesetas, para desarrollar los proyectos de Cooperación Técnica estudiados y aprobados por la CICAT con la República de Tunecia.*

El desarrollo de los proyectos de cooperación estudiados y aprobados por la Comisión Interministerial Coordinadora de Asistencia Técnica con la República de Tunecia, requiere la concesión de recursos, según acuerdo del Consejo de Ministros, para la efectividad del programa formulado, que recoge el Convenio de Cooperación firmado entre España y dicho país.

Por no existir crédito adecuado para la finalidad expuesta en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento propone una concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones quinientas ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperaciones y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al Exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para desarrollar los proyectos de cooperación técnica estudiados y aprobados por CICAT con la República de Tunecia».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 67/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 27.294.410 pesetas, para liquidar los resultados de la compra de corderos de la campaña de 1966.*

Durante la campaña de mil novecientos sesenta y seis, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizó una operación de compra y venta de corderos, con un resultado de-

fictario que gravita sobre el desenvolvimiento de aquel Organismo, por la considerable cuantía que representa.

Para liquidar este descubierto, el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden como obligaciones legales las derivadas de la citada operación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de los resultados de la compra de corderos en la campaña de mil novecientos sesenta y seis, realizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Ministros en veinticinco de marzo de dicho año, y hasta un importe total de veintisiete millones doscientas noventa y tres mil cuatrocientas diez pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el indicado importe de veintisiete millones doscientas noventa y tres mil cuatrocientas diez pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y cinco, con destino a satisfacer los resultados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 65/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 109.999.890 pesetas, para satisfacer conducciones contratadas y servicios extraordinarios de transporte de correspondencia de los años 1968 y 1969.*

El gasto de transporte de la correspondencia por conducción contratada o por vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles alcanzó en el año último en su cuantía, cifras superiores a las que para dicha atención incluyen los Presupuestos Generales del Estado, a consecuencia tanto del incremento del servicio como por los mayores precios con que han de renovarse los contratos.

Para cubrir el déficit que en mil novecientos sesenta y ocho se preveía, fué iniciado un expediente de crédito extraordinario por el Ministerio de la Gobernación, que obtuvo dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, pero que, por falta material de tiempo, no alcanzó sanción de las Cortes Españolas.

Por ello se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, y la propuesta con tal fin formulada comprende un crédito extraordinario para las obligaciones atrasadas, en su cuantía exacta, y otro suplementario para las corrientes, por el carácter permanente que las mismas tienen.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos por un importe total de ciento nueve millones novecientas noventa y nueve mil ochocientas noventa pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones», concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes», con el detalle siguiente: Uno extraordinario de cincuenta y cuatro millones novecientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas a un subconcepto nuevo, para liquidar contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte de correspondencia procedentes de mil novecientos sesenta y ocho (crédito que servirá para liquidar un anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno

en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho), y otro suplementario del mismo importe de cincuenta y cuatro millones novecientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas al subconcepto uno, «Para contratos de conducciones y servicios extraordinarios de transporte de correspondencias, para atenciones del año actual».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 69/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Tribunal de Cuentas del Reino de 8.016.462 pesetas, para satisfacer emolumentos de los años 1966 a 1969 a funcionarios femeninos de dicho Tribunal.*

El cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y disposiciones aprobadas para su efectividad sobre reconocimiento de determinados derechos de los funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas hace necesario habilitar recursos como obligaciones a extinguir, para liquidar los mayores devengos que corresponden al citado personal hasta el ejercicio en curso, determinar la forma de dotar a la misma obligación en ejercicios sucesivos y establecer el sistema de amortizar las vacantes que en él se produzcan.

Para ello, el Tribunal de Cuentas tramitó en mil novecientos sesenta y ocho un expediente en el que se comprendía la habilitación de un crédito extraordinario y las demás condiciones a que se ha hecho referencia, expediente que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, pero que por falta material de tiempo no obtuvo su aprobación antes de terminar dicho ejercicio.

Por esta circunstancia y, además, por tratarse de obligaciones de carácter permanente se ha modificado la propuesta, en el sentido de rectificar la cifra de los recursos extraordinarios que han de habilitarse y de actualizar las citas de los ejercicios económicos que la misma contiene.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones dieciséis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección cero siete, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero dos, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto nuevo ciento once, «Personal a extinguir», con destino a formalizar las diferencias de los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho, por aplicación del coeficiente cinco a los funcionarios femeninos a que se refiere el Decreto número dos mil ochocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, atendidas provisionalmente con un anticipo de Tesorería, así como para hacer frente a las de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—En el Presupuesto de mil novecientos sesenta las funcionarias afectadas por el mencionado Decreto se dotarán en forma independiente en la sección cero siete, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero dos, «Obligaciones a extinguir»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto ciento once, «Personal a extinguir». Decreto número dos mil ochocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y ocho), Coeficiente cinco. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias de veintiocho funcionarias.

Artículo tercero.—Las vacantes que con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior queden en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas no serán cubiertas hasta tanto se amorticen, por jubilación o fallecimiento, las que se dotan bajo la rúbrica de «Personal a extinguir».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero se cubrirá en